

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 29-2006-LAMBAYEQUE

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.-

- **VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el servidor Carlos Enrique Ventura Bancos contra la resolución número seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha doce de junio del dos mil seis, que en copia corre de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cincuenta, mediante la cual en uno de sus extremos se le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo que ejerza en el Poder Judicial, en su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al servidor Carlos Enrique Ventura Bancos con el cargo de realizar actividades incompatibles con su desempeño de servidor del Poder Judicial, tales como ejercicio de patrocinio y defensa legal de litigantes ante diversas dependencias jurisdiccionales, haberse encontrado en la computadora asignada a su persona y en veinte diskettes que se encontraban en su escritorio, archivos con redacción de escritos de diversas personas dirigidos a otros órganos jurisdiccionales; evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento y se garantice así futura decisión final; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin las intervenciones del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha doce de junio del dos mil seis, que en copia corre de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cincuenta, en el extremo que impuso al servidor Carlos Enrique Ventura Bancos la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo que ejerza en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Javier Román Santisteban*  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

*José Donaires Cuba*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS